



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00002-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MAYBELLIN PARRA BARCELO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente se devela que la demanda satisface todos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso; asimismo, es claro que el pagaré identificado con el serial 1014189831, cumple con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., porque allí se consigna unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, habiendo razón suficiente para que se libre mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A contra MAYBELLIN PARRA BARCELO, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) DOSCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MONEDA LEGAL (\$ 211.467.801), por concepto del «saldo capital», correspondientes al pagaré N° 1014189831.
- b.) VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 22.393.867), por concepto de «intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

*recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré esto es, 27 de noviembre de 2023», correspondientes al pagaré N° 1014189831.*

c.) Más los «*intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago*», correspondientes al pagaré N° 1014189831.

d.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada MAYBELLIN PARRA BARCELO, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE a la sociedad AECOSA S.A.S representada legalmente por la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA